



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Trabajando con la fuerza del pueblo

CARGO PR ALFARO 130
OF 301
R&B
09/03/16
RECIBIDO
HORA: 11:08

Doc.	67347
Exp.	32291

263

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 091 -2016-MDT/GM

El Tambo, 03 de marzo del año 2016

VISTO:

Expediente Administrativo N° 32291-2016, mediante el cual el administrado **MAURA FELICIA VELIZ BARRIOS**, solicita se declare el silencio administrativo negativo al pedido de nulidad de certificación de posesión presentada por Tito Arrando Lazo Moraida, Informe Legal N° 119-2016-MDT/GAJ y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27630, ley de reforma constitucional del capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización;

Que, conforme lo dispone el artículo 1° la Ley del Silencio Administrativo, Ley N° 29060, en donde lo establece "a) Solicitudes cuya estimación habilite para el ejercicio de derechos preexistentes o para el desarrollo de actividades económicas que requieran autorización previa del Estado, y siempre que no se encuentren contempladas en la Primera Disposición Transitoria, Complementaria y Final; b) Recursos destinados a cuestionar la desestimación de una solicitud o actos administrativos anteriores; y c) Procedimientos en los cuales la trascendencia de la decisión final no pueda repercutir directamente en administrados distintos del peticionario mediante la limitación, perjuicio o afectación a sus intereses o derechos legítimos";

Que, de acuerdo al numeral 202.2 del artículo 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en donde establece que: "La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad podrá resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo podrá ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo";

Que, la Resolución de Gerencia N° 1072-2015-MDT/GDUR resuelve declarar la Nulidad de oficio del Certificado de Posesión del Predio N° 471 de fecha 27 de octubre del 2014, expedido a favor de la administrada consecuentemente nula la certificación de numeración de Finca N° 1401-2014, nulo el certificado negativo de catastro N° 571-2014-MDT-GDUR-SGCCUR y nulo el certificado de parámetros urbanísticos y edificatorios N° 777-2014-MDT-GDUR-SGCCUR por lo que a esta decisión solo cabría presentar el recurso de reconsideración tal como lo establece la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, mas no cabría presentar el recurso de apelación ya que devendría en improcedente;

Que, no podría proceder el silencio administrativo positivo ya que no se enmarca en ningún supuesto establecido en la Ley del Silencio Administrativo N° 29060, puesto que según el Dr. Juan Carlos Morón Urbina señala que el silencio administrativo positivo tiene una operatividad, de modo que vencido el plazo legal para la resolución, se entiende que han sido emitido un acto ficticio sin embargo, para sugerir el silencio administrativo positivo, su beneficiario debe haber cumplido con las exigencias legales y así demostrarlo en el expediente documentalmente. Nadie puede obtener mediante el silencio administrativo aquello que para lo cual no cumple las exigencias legales o si no presenta ante la autoridad los documentos válidos que así lo comprueben. Por una elemental aplicación del principio de legalidad, la pasividad de la



000261



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Trabajando con la fuerza del pueblo

Doc.	67347
Exp.	32291

administración no puede dar cobertura a lo anti-jurídico, sanear inconductas del administrado o adjudicar derechos contraviniendo las normas;

Que, el silencio administrativo positivo es una solución frente a la inercia administrativa pero no un beneficio frente a la legalidad vigente. De manera que el efecto del silencio administrativo existe sin perjuicio de la potestad de nulidad de oficio. Bajo esta premisa, el silencio administrativo positivo invocado por la administrada pierde su efecto puesto que no ha podido demostrar en el expediente con los requisitos, documentos o trámites esenciales previos para su adquisición;

Estando a los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 015-2015-MDT/A, de fecha 02 de Enero del 2015, y con la Visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO, invocado por la administrada MAURA FELICIA VELIZ BARRIOS, en atención a los considerandos precedentes.

ARTÍCULO TERCERO.- HÁGASE de conocimiento la presente resolución al administrado, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Desarrollo Urbano Rural.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR el Expediente Administrativo y sus actuados a la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural a fin de que proceda de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO
GERENCIA MUNICIPAL
Mg. Héctor Edwin Felices Arana
GERENTE MUNICIPAL



000260